

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. Junio veintiocho de dos mil veintiuno.

**Ref. Acción de tutela No. 11001310302720210025500 de SALVADOR GALINDO GALINDO contra OFICINA DE REPARTO DE LA RAMA JUDICIAL, DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, SEDE BOGOTA, JUZGADO 40 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

Procede el Despacho a decidir la presente acción de tutela con el siguiente estudio:

### **ANTECEDENTES :**

#### **LA ACCION Y EL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO**

El señor SALVADOR GALINDO GALINDO actuando a través de apoderado, acude a esta judicatura para que le sean tutelados los derechos fundamentales del debido proceso y acceso a la administración de justicia, que considera están siendo vulnerados por las partes accionadas.

La tutela se fundamenta en hechos que se sintetizan, así: que El señor SALVADOR GALINDO GALINDO le otorgo poder al dr. LUIS GREGORIO GARCIA para promover demanda ejecutiva de menor cuantía, para el cobro de 14 facturas en donde Salvador Galindo es representante legal de la empresa Calzado Salvatore.

Dice que el proceso estuvo en conocimiento de los Juzgados 39 Civil Municipal, 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Juzgado 58 Civil Municipal, Juzgado 30 Civil Municipal, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Que el 31 de julio de 2019, este Juzgado envía el expediente a la oficina de reparto para que entre el Juzgado 35 y 39 Civil Municipal se continúe en curso del proceso.

Señala que el 22 de enero de 2020, se radico ante la oficina de reparto de la rama judicial un derecho de petición, con solicitud de designación de Juzgado y que en febrero le da respuesta diciendo que el expediente debería reposar en el Juzgado 30 Civil Municipal puesto que la última asignación es a ese Despacho judicial y que al

conocer esa manifestación se solicito la búsqueda del expediente en referencia por cuanto el representante legal solicita la entrega de las facturas.

Solicita que a través de este mecanismo se tutelen los derechos fundamentales indicados y se ordene a la oficina de reparto de la rama judicial, a manifestar la ubicación correcta del expediente, y se de respuesta al derecho de petición donde se indique la ubicación del expediente, para poder retirar la demanda junto con sus anexos.

### **TRAMITE PROCESAL**

Por auto de junio 21 de 2021, se admitió la acción de tutela requiriendo a la parte accionada para que en el término de dos días se pronunciaran sobre los hechos y circunstancias que motivaron la acción constitucional.

### **CONTESTACION DE LA PARTE ACCIONADA**

#### **JUZGADO 7o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

Indica que revisadas las bases de datos se encontró que el 8 de agosto de 2018, se presentó e ingresó a despacho para calificación la demanda ejecutiva con radicado N° 11001400189007-2018-00021-00 de CALZADO SALVATORE contra LAS QUIMBAS S.A.S., la cual fue rechazada por competencia mediante proveído de fecha 28 de agosto de 2018 y por tal motivo fue retirada voluntariamente el 20 de septiembre de 2018. 3.- Tal como se puede observar del escrito de tutela y sus anexos la demanda en comento no fue tramitada en esta sede judicial, pues la misma fue retirada voluntariamente de la secretaría del juzgado por el extremo ejecutante y presuntamente sometida nuevamente a reparto.

Solicita la improcedencia de la tutela.

#### **JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

- Da respuesta indicando: Proceso radicado a través de la oficina judicial el día 04 de octubre de 2019, ingresado al Despacho por reparto el día 07 de octubre de 2019 para su calificación en razón a las facturas Nos.1395, 1396, 1397, 1414, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1404, 1330, 1332, 1339, 1393, 1394, 1408, 1412 "*aportadas en copia*" como base de la acción.
- Con proveído de calenda 17 de octubre de 2019 se niega el mandamiento de pago, en razón a que las facturas adosadas carecían de dos de los requisitos exigidos para prestar mérito

ejecutivo – Así se deja ver en el auto del cual se remite copia -, sin haber sido objeto de censura, cobrando su correspondiente ejecutoria.

- El 28 de octubre de 2019 se elabora el oficio correspondiente de compensación.
- El 30 de octubre de 2019 se envió la compensación a la oficina de reparto.

Indica que el expediente reposa en las instalaciones del Juzgado sin que a la fecha se haya procurado su retiro sin necesidad de desglose, conforme se ordenó en el auto nulatorio.

En tal sentido, es menester informar a su Señoría que inmediatamente después de proferido su fallo se procederá a **agendar cita al accionante o su apoderado para que RETIRE demanda y sus anexos.**

Hace salvedad a las partes e intervinientes así como al señor Juez Constitucional que la demanda de la referencia, previo a ser arrimada al Juzgado 39, fue conocida por los juzgados 58 y 30 Civil Municipal de Bogotá D.C.

#### **JUZGADO 40 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

Dice que Conforme a consulta efectuada en el sistema SIGLO XXI se observa que el proceso que inicialmente fue radicado en éste despacho bajo el No. 2018-0977 Ejecutivo de CALZADO SALVATORE contra CALZADO LAS QUIMBAS S.A.S., fue remitido a la Oficina de Reparto con base en el Acuerdo PCSJA 18-11127 para que fuese asignado aleatoriamente entre los juzgados 39 o 35 Civil Municipal, por ser una demanda de menor cuantía.

Anexa copia del oficio de remisión a la Oficina de Reparto con constancia de recibido. Que en ese **despacho no se encuentra el referido expediente.**

#### **CONSIDERACIONES:**

##### **De la Acción:**

Respecto de la acción ejercida por el perjudicado el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia consagra que: toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por

sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

### **Competencia y Procedencia:**

Es competente este Juzgado con fundamento en el Decreto 1382 de 2000.

### **Del caso Concreto:**

Concorre a esta judicatura Salvador Galindo Galindo a través de apoderado, para que se tutelen los derechos invocados y se ordene a la oficina de reparto de la rama judicial, a manifestar la ubicación correcta del expediente, y se de respuesta al derecho de petición donde se indique la ubicación del expediente, para poder retirar la demanda junto con sus anexos.

Teniendo en cuenta los derechos que indica el accionante como vulnerados y con respecto al **Derecho del Debido proceso**, en las actuaciones judiciales, exige que todo procedimiento previsto en la ley, se adecue a las reglas básicas derivadas del artículo 29 de la Constitución, tales como la existencia de un proceso público sin dilaciones injustificadas, con la oportunidad de refutar e impugnar las decisiones, en donde se garantice el derecho de defensa y se puedan presentar y controvertir pruebas, so pena de vulnerar los derechos fundamentales de los sujetos procesales y de alterar las reglas mínimas de convivencia social fundadas en los postulados del Estado social de derecho .

El artículo 29 de la Constitución consagra el derecho al debido proceso, que se entiende como “la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables”. Tal derecho, siendo de aplicación general y universal “constituye un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico.

Con respecto al derecho fundamental de **acceso a la administración de justicia** se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: *Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. Este derecho ha sido entendido como la posibilidad*

reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley. Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado la alta Corporación “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.

De los hechos narrados en la demanda de tutela, de la respuesta dada por el Juzgado 39 Civil Municipal, el amparo impetrado debe negarse, por lo siguiente:

La acción de tutela impetrada por SALVADOR GALINDO GALINDO, es con el objeto que se le ubique el expediente que contiene las facturas, a fin de poder retirar la demanda y sus anexos.

Como quiera que el Juzgado 39 Civil Municipal de esta ciudad, ha comunicado que el expediente referido se encuentra en ese Juzgado pendiente que el demandante o su apoderado retire la demanda y sus anexos, ya que, el mandamiento de pago se negó y por ende en el mismo auto se dispuso hacer la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Igualmente manifestó el Juzgado 39 Civil Municipal, que una vez se produzca el fallo de esta tutela, agendará cita al demandante o a su apoderado para que concurra a retirar la demanda.

Como ya se tiene la ubicación del proceso que era el objetivo de esta tutela, por consiguiente el amparo impetrado no tiene prosperidad al haber desaparecido el objetivo de la tutela.

Por estas razones, ha de negarse el amparo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**Primero:** NEGAR el amparo solicitado por **SALVADOR GALINDO GALINDO** contra **OFICINA DE REPARTO DE LA RAMA JUDICIAL, DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, SEDE BOGOTA, JUZGADO 40 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.** Desvinculándose a los convocados a esta acción.

**Segundo:** Notifíquese a las partes por el medio mas expedito.

**Tercero:** Envíese el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión en caso de no ser impugnado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

La Juez.

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.**

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2a0b12a3a00c3d9064ff60601e9a620f6860227dbad0e7b95986b207563b39**

Documento generado en 28/06/2021 07:03:55 AM